

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000651-2021-JN/ONPE

Lima, 10 de Septiembre del 2021

VISTOS: El Informe N.° 000651-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N.° 1547-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Roger James Maldonado Jara, excandidato a la alcaldía distrital de Yaután, provincia de Casma, región Áncash; así como, el Informe N.° 001046-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

En el reporte del Sistema CLARIDAD sobre la información financiera de campaña electoral de los candidatos a cargos de elección popular de la circunscripción electoral de la provincia Casma, región Áncash, consta la relación de excandidatos y excandidatas a las alcaldías distritales que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM 2018). En dicho listado figuraba el ciudadano Roger James Maldonado Jara (administrado);

Con base en lo señalado, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias emitió el Informe N.° 1547-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 26 de octubre de 2020, el cual concluyó que se justifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado. Asimismo, recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial que dé inicio a este procedimiento;

Con Resolución Gerencial N° 001066-2020-GSFP/ONPE, de fecha 2 de noviembre de 2020, la GSFP en calidad de órgano instructor, dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Mediante Carta N.° 001194-2020-GSFP/ONPE, notificada el 5 de noviembre de 2020, el órgano instructor comunicó al administrado el inicio del PAS -junto con los informes y anexos-, otorgándole el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más cuatro (4) días calendario por el término de la distancia, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Con fecha 18 de noviembre de 2020, el administrado presentó sus descargos dentro del plazo legal otorgado;

Mediante Resolución Jefatural N.° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la LOP y a la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación;

Por medio del Informe N.° 000651-2021-GSFP/ONPE, de fecha 29 de abril de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N.° 1547-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones, ingresos recibidos y gastos



efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N.º 000524-2021-JN/ONPE, el 6 de julio de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus alegaciones y descargos por escrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles, más cuatro (4) días calendario por el término de la distancia. Con fecha 6 de julio de 2021, el administrado presentó sus descargos dentro del plazo legal otorgado;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

De la información descrita anteriormente, se advierte la necesidad de dilucidar previamente si el presente PAS ha caducado. Ello debido a la extensión del plazo transcurrido desde la fecha de notificación de la Resolución Gerencial N.º 001066-2020-GSFP/ONPE, a través de la cual se notificó el inicio del presente PAS;

Sobre el particular, en el acta de notificación de la Carta N.º 001194-2020-GSFP/ONPE, consta que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio declarado por el administrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, habiéndose entregado la documentación a la persona que se encontraba en el referido inmueble y cumpliéndose con los requisitos y formalidades previstos el inciso 4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG). Este acto fue llevado a cabo el 5 de noviembre de 2020; fecha desde la cual se computa el plazo de caducidad, conforme al numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG;

En este punto, resulta pertinente precisar que el artículo 118 del Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N.º 000025-2018-PAS/ONPE (RFSFP)¹, establece un plazo de ocho (8) meses para que opere la caducidad. A dicho plazo, se adiciona el periodo de sesenta y dos (62) días naturales en que se dispuso la suspensión del cómputo de plazos decretada por la ONPE, a través de las Resoluciones Jefaturales N.ºs 000047-2021-JN/ONPE y 000091-2021-JN/ONPE, en virtud del numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 026-2020;

En consecuencia, al haberse notificado los cargos al administrado el 5 de noviembre de 2020, el plazo para resolver el presente PAS y notificar lo resuelto al administrado se extiende hasta el 5 de septiembre de 2021;

Por consiguiente, toda vez que el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”, la caducidad ha operado en el presente PAS, debiendo declararse. Por ende, también corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

¹ Es la normativa aplicable en cuanto a los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*; así como, en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DECLARAR LA CADUCIDAD** del procedimiento seguido contra el ciudadano ROGER JAMES MALDONADO JARA, excandidato a la alcaldía distrital de Yaután, provincia de Casma, región Áncash. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador;

Artículo Segundo.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias;

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** al ciudadano ROGER JAMES MALDONADO JARA el contenido de la presente resolución;

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N.º 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

